



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR
RESOLUCIÓN N°. 430

"Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) docente LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Art.6, numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, señala entre otras competencias de los Departamentos en materia de educación, se encuentra la de Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

Que considerando la necesidad del servicio en el establecimiento educativo, es una situación susceptible de ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 5 del Decreto 180 de 1982, norma reglamentaria del Decreto-Ley 2277 de 1979, que no resulta contraria a las normas de carrera de quienes se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002 y no es una disposición que se entienda Derogada por el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto N° 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, y que reza:

"ARTÍCULO 5º.- Traslado por necesidad del servicio. La autoridad nominadora puede disponer el traslado del educador, a municipio distinto al de su domicilio, o al lugar fuera de la zona urbana o de la cabecera del mismo municipio de su domicilio, cuando ello se estime necesario o conveniente para el bien del servicio público educativo. Para los efectos de que trata este artículo se consideran necesidades del servicio, las siguientes:

- a. La reubicación del personal docente que no tenga la asignación académica reglamentaria, por cierre definitivo del establecimiento, por insuficiencia de aulas o por disminución o insuficiencia de matrícula.*
- b. (...)"*

Que el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, contiene la reglamentación relativa a los procedimientos ordinario y no ordinario de traslado de los servidores públicos docentes y directivos docentes, que atienden el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, administrados por cada una de las entidades territoriales certificadas en educación, y dispone:

"ARTICULO 2.4.5.1.5. Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

- 1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. (...)"*

A través del Decreto No. 3020 de 2002 se establecieron los criterios y los procedimientos para organizar las plantas de personal docente y administrativo del servicio educativo estatal que prestan las entidades territoriales certificadas; y se determinó que las mismas se fijan de manera global, de acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio educativo, de suerte que así se materializan los criterios de eficiencia y racionalidad.



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

430

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) docente LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO".

Lo anterior encuentra fundamento, en que la planta de personal global y flexible tiene por fin garantizar a la administración pública mayor capacidad de manejo de su planta de funcionarios, con el objeto de atender las cambiantes necesidades del servicio y de cumplir de manera eficiente con las funciones que le corresponde, criterio unificado en jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia.

Que el artículo 2.4.6.1.1.1. del Decreto 1075 de 2015, consagra que las entidades territoriales certificadas que financian el servicio educativo estatal con cargo Sistema General de Participaciones deben organizar sus plantas de personal docente, directivo docente y administrativo. Que el mismo decreto en el artículo 2.4.6.1.1.4, establece:

"Serán criterios para fijar las plantas de personal las particularidades de las regiones y grupos poblacionales, las condiciones de las zonas rural y urbana, y las características de los niveles y ciclos educativos.

Parágrafo. Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto. Teniendo en cuenta la capacidad instalada, las entidades territoriales adelantarán acciones conducentes a la ampliación de cobertura, preferentemente en el grado obligatorio de preescolar. Si fuere indispensable por necesidades del servicio, los docentes serán reubicados en otras instituciones o centros educativos".

Que unos de sus apartes, el Decreto 1075 de 2015, consagra que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de organizar y garantizar la prestación del servicio en forma eficiente a todos los habitantes del territorio nacional y de suplir las necesidades que existan.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

"Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional."

Que, La Dirección de Planta y Establecimiento Educativos en coordinación con la Dirección de Calidad de la Secretaría de Educación de Bolívar han venido convocando a los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, con el fin de adelantar el correspondiente análisis y ajuste técnico frente a la asignación de la planta de cargos de personal docente y directivo docente,



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

430

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) docente LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO".

realizando las precisiones frente a la asignación académica y revisión de la capacidad instalada del establecimiento educativo y la matrícula estudiantil registrada en el sistema integral de matrícula territorial - SIMAT. De estos elementos de análisis se desprende como resultado la planta de personal docente y directivo docente, asignada para cada sede del establecimiento educativo, así como las observaciones a las cuales deberá darse estricto cumplimiento en los términos establecidos por la Secretaría de Educación Departamental.

Que en mesas técnicas llevada a cabo con los Rectores y Directores Rurales de cada uno de los establecimientos educativos, en cumplimiento con el resultado de los estudios técnicos efectuados con la Secretaría de Educación y en concordancia con el ajuste de planta, se determinó la planta de personal docente y directivo docente, se ha procedido con la socialización de la distribución de la asignación académica, así como los ajustes que sean necesarios, las cuales constituyen el referente en la asignación de la planta de personal docente y directivo docente, en cada una de los establecimientos educativos del Departamento de Bolívar.

Que teniendo en cuenta la variación de la matrícula, revisadas las asignaciones académicas y de acuerdo al estudio técnico de Planta Docente, en la INSTITUCION EDUCATIVA ACADEMICA Y TECNICA DE LOMA ARENA / SEDE - CENTRO EDUCATIVO EL JOBO del municipio de SANTA CATALINA - BOLIVAR, se encuentra excedente de parametro, lo que conlleva a la liberación de el(la) docente **LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO** identificado(a) con C.C. 23137007, con nombramiento en propiedad, quien ejerce sus funciones en el NIVEL PRIMARIA AREA PRIMARIA en el establecimiento educativo antes señalado, por lo tanto, es necesario ubicarlo donde exista la necesidad del servicio en su area de nombramiento.

En suma, la Secretaria de Educación de Bolívar expidió la Resolución 0846 del 17 de marzo de 2021 "Por la cual se establece el procedimiento a seguir por los rectores y la administración para los traslados por necesidad del servicio y se dictan otras disposiciones".

Así las cosas y con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos y el Director Técnico de Calidad Educativa certifica mediante oficio de fecha 23 de junio de 2021 que el(la) docente de aula LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO se encuentra excedente de parámetro y que existe una necesidad del servicio educativo en el municipio de ARROYOHONDO - BOLIVAR en la I.E. DE ARROYO HONDO ROBERTO BOTERO MORALES / SEDE - PILON en el área de PRIMARIA, donde es procedente realizar el traslado.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, en base al reporte de docentes excedentes del sector educativo estatal del Departamento, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. TRASLADAR por necesidad del servicio a el(la) docente **LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO** identificado(a) con C.C. 23137007 hacia el municipio de ARROYOHONDO -



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No

430

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la resolución "Por la cual se traslada por necesidad del servicio a el(la) docente LERCILIA ESTHER FRANCO MARRUGO".

BOLIVAR en la I.E. DE ARROYO HONDO ROBERTO BOTERO MORALES / SEDE - PILON en el área de PRIMARIA.

ARTICULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través de notificación electrónica al email: lerciliafrancom@hotmail.com, yicafra@hotmail.com lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.

ARTICULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los trece (13) días de mes de julio de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:
Elaboró:

Delanis Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Florez Martínez
Lina Castro García

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
P.U. Grupo de Planta
Contratista Función Pública